



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 146-2020-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 146-2020-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Auto de Sustanciación"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de diciembre de 2020, las 18h40.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos el escrito suscrito por la ingeniera Vanessa Elizabeth Freire Pazmiño y el licenciado André Mauricio Granda Garrido y sus adjuntos, ingresados por la Secretaría General de este Tribunal el 10 de diciembre de 2020.

ANTECEDENTES.-

1. El 7 de diciembre de 2020, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. CNE-DPPz-2020-0189-Of con el que la señora directora de la Delegación Electoral de Pastaza remite la denuncia presentada por el señor André Mauricio Granda Garrido, con número de cédula 1600462335, en calidad de candidato a la Asamblea Nacional por la provincia de Pastaza, auspiciado por el Movimiento Político DEMOCRACIA SÍ; y, la señora Vanessa Elizabeth Freire Pazmiño, con número de cédula 1600540049, en calidad de directora provincial del Movimiento Político DEMOCRACIA SÍ, en contra del ingeniero Jaime Guevara Blaschke, Prefecto Provincial de Pastaza.
2. Luego del sorteo respectivo, correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. 146-2020-TCE.
3. Mediante auto de 08 de diciembre de 2020, dispuso:

"PRIMERO: Que el denunciante, en el plazo de dos días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 3 4 y 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 2, 3,4 y 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y por tanto:

1. *Aclaren y acrediten las calidades en que comparecen.*
2. *Amplíen su escrito y especifiquen el hecho que denuncian, en qué norma se enmarca la supuesta infracción y a quién se atribuye la responsabilidad; y,*
3. *Especifiquen los medios de prueba que ofrecen para acreditar los hechos. Acompañarán la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la*

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 146-2020-TCE

especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.

4. *En cumplimiento del artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, precise los medios de prueba, relacionando en forma detallada lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al presunto infractor.*

Se le recuerda al denunciante que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo inciso de la norma citada, la prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente, esto es en el escrito inicial, no podrá introducirse en la audiencia.

5. *Respecto del auxilio judicial requerido, la solicitud debe presentarse con la fundamentación que demuestre la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental. (...)*

4. El 10 de diciembre de 2020, la ingeniera Vanessa Elizabeth Freire Pazmiño, Directora Coordinadora Provincial de Democracia Sí Pastaza y el licenciado André Mauricio Granda Garrido, Candidato a Asambleísta por la Provincia de Pastaza, ingresaron por la Secretaría General de este Tribunal un escrito en cumplimiento a lo dispuesto en auto de 08 de diciembre de 2020.
5. Con auto de fecha 30 de diciembre de 2020, a las 17h47, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, admitió a trámite la causa Nro. 145-2020-TCE, la misma que corresponde a una denuncia presentada por el abogado Henry Fredy Moreno Guerrero, en contra del señor Jaime Patricio Guevara Blaschke, Prefecto de la Provincia de Pastaza por el presunto cometimiento de una infracción electoral.
6. La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 76 número 7, letra i) que *"Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia..."*.
7. El inciso primero del artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que: *"En los procesos contenciosos electorales se podrán acumular las causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir su tramitación y resolución. Las causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; el o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrán la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión."*



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 146-2020-TCE

8. El inciso primero del artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral establece: *"En los procesos contenciosos electorales, es posible la acumulación de causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir la tramitación y resolución. Las causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; el o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrá la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión."*

Con estos antecedentes **DISPONGO:**

PRIMERO.- Por existir identidad de sujeto y acción en las causas 146-2020-TCE y 145-2020-TCE, acorde a lo prescrito en el inciso primero del artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el inciso primero del artículo 53 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se ordena la acumulación de la causa 146-2020-TCE a la causa 145-2020-TCE. Para el efecto, remítase el expediente íntegro al despacho del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento y trámite.

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

A los denunciante en los correos electrónicos: dregranda@gmail.com y eduardo.r@rtzabogados.com

TERCERO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



